

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO,  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Irving Espinosa Betanzo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán	<b>23459</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veintiséis.

**Desistimiento.**

Intégrense al expediente el escrito y anexos del **Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán**<sup>1</sup>, por el cual manifiesta su intención de **desistirse** de este medio de control constitucional.

En virtud de que es necesaria la ratificación del escrito de desistimiento, se señalan las once horas del quince de enero de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la diligencia respectiva mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá ingresar su CURP y FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, así como mostrar la misma identificación que deberá remitir inmediatamente a este Tribunal una vez que sea notificado de este auto.

Con independencia de lo anterior y a efecto de dar celeridad a la ratificación, con el escrito y anexo de cuenta, vía **MINTERSCJN**, gírese el **despacho 4/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por

<sup>1</sup> Personalidad que tiene acreditada en términos del auto de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el recurso de reclamación 124/2025, derivado de la presente controversia constitucional; cuestión que se tiene como **hecho notorio** en términos del artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **veinticuatro horas** realice lo siguiente:

a) Comisione al actuario (a) de su órgano jurisdiccional para que se constituya en el domicilio oficial del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán.

b) Requiera la presencia del Síndico Municipal y le notifique este proveído.

En el entendido que, de no localizar al promovente a la primera búsqueda, debe acudir las veces que sean necesarias para notificar personalmente este proveído.

c) Requiera al promovente si ratifica su desistimiento en los términos expresados.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente, así como las constancias en las que se acredite la diligencia encomendada.**

Bajo el **apercibimiento** que de ser omiso, se continuará con el trámite y resolución de este asunto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las jurisprudencias **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES."<sup>2</sup>** y **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA".<sup>3</sup>**

Lo anterior, en el entendido que de conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la materia, el sobreseimiento por desistimiento procederá cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Tesis 54/2005, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

<sup>3</sup> Tesis 113/2005, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

<sup>4</sup> (...) **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

### Remisión de copia certificada.

Debe tenerse presente que en el escrito de cuenta la parte promovente refiere lo siguiente:

*"Que es deseo de la administración municipal que tengo a bien representar, desistir de la Controversia Constitucional señalada el rubro que al día de hoy se encuentra tramitando en su ponencia, **así como cualquier recurso accesorio que sobre el expediente principal haya sido tramitado.**"*

(Lo resaltado es propio).

En ese contexto, resulta un hecho notorio la existencia del **recurso de reclamación 123/2025-CA** derivado de esta controversia constitucional; por tanto, se ordena remitir copia certificada de la promoción de cuenta y del presente auto al referido recurso a efecto que se provea lo conducente.

### Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese** por lista y en su residencia oficial al Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán en los términos precisados en el presente proveído.

### Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, en la controversia constitucional **9/2023**, promovida por el **Municipio de Erongarícuaro, Michoacán**. Conste.

IGP

- 
- I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;  
(...)"

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación